

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, noviembre 17 de 2020.
A Despacho del señor Juez, el presente proceso, informado que la parte interesada subsanó la demanda en el término. Sírvase Proveer. Sírvase proveer.
La secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

AUTO No. 2068
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2020)

Como quiera, que la presente demanda reúne los requisitos formales consagrados en los artículos 82 y 84 del C.G.P. y se ajusta a lo dispuesto en el artículo 384 en concordancia con el artículo 375 ibídem, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-275249, la cual se tramitará por el procedimiento **VERBAL**, que por medio de apoderado judicial, promueve el señor **HERNÁN DARÍO PALACIO PEREZ**, mayor de edad y vecino de esta Municipalidad, en contra del señor **ELBERTO CASTAÑO VILLEGAS, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR ELBERTO CASTAÑO VILLEGAS (QEPD) Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.**

SEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble materia de la demanda, para que dentro del término de quince (15) días siguientes en el Registro Nacional de Personas Emplazadas comparezcan a éste despacho Judicial a notificarse del auto admisorio de la demanda proferido dentro del presente asunto, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, así como por el acuerdo PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: CÍTESE a la parte demandada y córrasele el traslado respectivo por el término de veinte (20) días, haciendo entrega de la copia de la demanda y sus anexos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la demanda ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali, sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-275249. Comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle para que proceda de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 375 del C.G.P. y remita a costa de la parte interesada un certificado de tradición donde conste la inscripción de la reseñada medida cautelar.

La entidad anteriormente mencionada deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

“Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

Así mismo, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de la medida cautelar, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas. Lo anterior sin necesidad de la emisión de oficio que reproduzca esta orden judicial.

QUINTO: ORDENAR a la parte demandante que deberá instalar una valla en la forma y términos señalados en el artículo 375, numeral 7 del C.G.P., debiendo aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. Adviértase a este extremo procesal, que la mencionada valla o aviso deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEXTO: Una vez el demandante cumpla con la carga procesal impuesta en el numeral anterior, inclúyase el contenido de la valla, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un (1) mes.

SEPTIMO: INFORMAR de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación

Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, de acuerdo a lo establecido en el inciso 2º numeral 6º del artículo 375 del C.G.P.

OCTAVO: RECONOCER personería jurídica al abogado JUAN CAMILO OROZCO VELÁSQUEZ con C.C. 14.568.002 y T.P. 311.318 del CSJ en los términos del poder conferido por el demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ
JUEZ**

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 198 de hoy 18 de noviembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria

01

Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06d1444fb45fd90276274319bf2db41710c66ae9496d052c332eabb83333d87a**

Documento generado en 17/11/2022 03:24:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>